

DECLARACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA ANTE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Desde el Sindicato Andaluz de Trabajadoras venimos a dar fe de la necesidad imperiosa de reactualizar la vigente ley de Servicios Sociales del 2/1988 de 4 de abril, la cual vino a esbozar el actual organigrama de servicios y recursos sociales de Andalucía. 28 años después tenemos que manifestar que los Servicios Sociales no se encuentran asentados en la población como un servicio fundamental para el desarrollo humano y social, estando en clara desventaja con el Sistema Sanitario y el Educativo, lo que ha producido que las desigualdades sociales sigan siendo más acuciantes. Todavía vemos como los y las usuarias pasan colas en las puertas de las UTS a las 7:00h de la mañana para solicitar un número de atención, sin seguridad de poder obtenerlo para ese día, semana o mes, y todavía vemos a trabajadoras y trabajadores de los Servicios Sociales en situaciones de precariedad y pobreza económica pese a tener un empleo, y todavía se percibe la discriminación que impide una correcta dignificación de la imagen del pueblo gitano andaluz, y otras diversidades culturales. Es esto lo que este Proyecto de Ley debe de centrar para que sea una Ley adaptada a su momento, y no a los intereses de déficit de la Unión Europea, o de los de la rentabilidad económica de la CEA. Y es que el Sistema de Servicios Sociales tiene que competir con el sistema capitalista implantado en Andalucía a raíz de la llamada “transición”, siendo incapaz de ofrecer pleno empleo y necesitar para su mantenimiento la existencia de bolsas de pobreza para conservar a una población sumisa a sus chantajes laborales y sociales. Ante esta situación hay que seguir apostando para fortalecer los Servicios Sociales e impedir que el libre mercado siga menguando la vida de nuestra población.

Vamos a analizar la Ley en base a 5 parámetros con el objetivo de fortalecer el Sistema de Servicios Sociales frente a las agresiones neoliberales.

1. DERECHOS SUBJETIVOS

Sin duda una buena iniciativa la de garantizar la provisión de recursos sociales para proteger los derechos sociales. Para ello hemos estudiado el Catálogo de Prestaciones, en el cual se especificarán las prestaciones garantizadas. Hemos de valorar que es un catálogo muy conservador, pues se vienen a garantizar cuestiones que ya están muy bien valoradas socialmente, como la Ley de la Dependencia, en cuyas listas de espera se nos siguen muriendo nuestros mayores antes de poder ser valorados, la atención a personas víctimas de violencia género o trata, Teleasistencia, o la valoración de la discapacidad, pero se queda corta esta propuesta para las tareas que los Servicios Sociales llevan arrastrando estos 28 años. Por ello, se ha de venir a bien el incluir, en el art. 41 Prestaciones garantizadas, apartado 2, lo siguiente:

- **Proyecto de Intervención Social:** especificado en el punto B de dicho apartado, se ha ampliar la garantía de la elaboración del Proyecto, por la aplicación del Proyecto. Resulta grotesco que se valore la situación de una persona, y después no se garantice el poder actuar sobre las causas señaladas.

- **Vivienda:** Garantizar el acceso a la vivienda como derecho social y mecanismo fundamental de integración en la sociedad. En la actual encrucijada el mercado capitalista está desahuciendo a miles de familias de sus viviendas, y el mercado público no es capaz de absorber la demandada de necesidad que presenta la población andaluza. ¿A que esperamos para dotar de plenas garantías el art. 47 de la Constitución? Es a partir de los Servicios Sociales desde donde se puede garantizar el acceso a través del fomento del Parque Público de Viviendas Sociales.
- **Adicciones y drogodependencias:** El mayor problema de salud pública desde la década de los 80, siendo la responsabilidad institucional en esta materia innegable, por lo que es de justicia el garantizar el derecho a la deshabitación del consumo y la reinserción social, teniendo como referente el III PASDA. De las 4 Áreas de Actuación, analizamos que se ha de proteger el Área Socio-Sanitaria velando por el acceso inmediato a través de la ampliación de la oferta y programas de reducción de riesgos y daños, como el propio informa señala.
Se ha de señalar entre sus líneas prioritarias: 4) El desarrollo de estrategias de intervención dirigidas a personas con alta exclusión social, especificando los beneficios de la Red de Centros de Encuentro y Acogida, y 5) Agilización del acceso a los recursos y programas de la Red para la Atención de Drogodependencias y Adicciones, resaltando que los tiempos siguen siendo elevados. Por lo que es de vital importancia la ampliación y blindaje de la Red, que se muestra insuficiente ante la demanda, siendo las órdenes religiosas evangelistas las que están captando a los usuarios y usuarias, atentando contra la profesionalización del sector.
- **Renta Básica:** La mayor garantía de inserción social es el acceso a un nivel de renta que permita un nivel de vida adecuado. Actualmente, las políticas de empleo se mantienen con una Tasa de Desempleo en torno al 29%¹ y las prestaciones económicas son miserables y periódicas, por lo que no favorecen la realización de un Proyecto de Intervención Social continuado en el tiempo que establezca la situación tanto social como personal. La Renta Básica ha de ser la prestación económica, estable y bien dotada, que facilite el poder intervenir con los usuarios y usuarias en su integración social a través del Proyecto de Intervención.

2. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Con el objetivo de fomentar la participación social, real y de base, proponemos la modificación del art. 18 Consejos Provinciales y Locales de Servicios Sociales. Entendemos que el Consejo Local de Servicios Sociales ha de constituirse por capacidad no sólo del ayuntamiento, sino cuando también hubiere un sector profesional y social que lo demandare, evitando de esta manera, el silenciar ciertas cuestiones por arbitraje político.

¹ Observatorio Argos. Segundo trimestre 2016.

3. CUESTIÓN PROFESIONAL

1) La primera cuestión que venimos a resaltar es la de establecer el Ratio profesional que va a disponer la población andaluza para satisfacer sus demandas. En este sentido el art. 36 Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, se queda incompleto en el apartado 3. En el mismo se especifica que se establecerán tasas de prestaciones y recursos a desarrollar. Es de urgencia ampliar dicho art. Especificando que también se establecerán Ratios Profesionales.

2) En el art. 33 Personal de referencia en los Servicios Sociales especializados, entendemos que al igual que sucede en el art. 30 con los Servicios Sociales Comunitarios, debe ser referente de los mismos, una persona diplomada en trabajado social.

3) En otro sentido, nos preocupa la modalidad de intervención marcada en el art. 44 Modelo Básico de Intervención, apartado 1, en la cual se dirige la atención hacia una modalidad centrada en la persona, o en la unidad de convivencia, desde el enfoque de desarrollo positivo. Entendemos que este determinismo epistemológico es una imposición hacia la libertad metodológica y deontológica que la profesional ha de aplicar en una intervención (Psicosocial, Sistémica,...). Así mismo se reitera en el art, 58 Profesionales y Servicios Sociales, apartado 2, que las administraciones tienen que velar para que los y las profesionales se centren en intervenciones personales y familiares. Esto concita que no se pueda entablar una intervención de tipo grupal y social, limitando las labores de los y las profesionales.

Así pues nos tenemos que remitir al art. 70 Código de Ética Profesional, en el cual no se menciona el Código Deontológico del Trabajo Social², que ampara la ética, funciones y libertad metodológica en la intervención social, mientras se relanza un código ético que puede llevar a constreñir las amplias funciones profesionales que no opten por aplicar las teorías funcionalistas de este Proyecto de Ley. Abogamos pues porque la Ley reconsidere y especifique las muchas técnicas y metodología profesionales que tiene la profesión del Trabajo Social y no se legitime el mutilar nuestras capacidades y herramientas de abordaje social.

4) También nos preocupa que en el art. 46 Instrumentos Técnicos, no aparezca el Informe Social. Sorprendente, pues es la herramienta con mayor prestigio en nuestra profesión.

4. CUESTION LABORAL

En relación a las cuestiones relacionadas con la determinación de esta ley para acabar con la precariedad existente en el sector, hemos de decir que no hemos encontrado nada en positivo.

Centrándonos en el Título III Planificación, Calidad Eficiencia y Sostenibilidad, en el Capítulo II Calidad Eficiencia y Sostenibilidad, comprobamos que no se hace mención alguna a la calidad de las condiciones laborales, preocupantes, sobre todo en lo relacionado con la regulación de la iniciativa privada, fuente de precariedad en el sector. En cambio si existen muchas referencias a la eficiencia y sostenibilidad del sector, que, traducido al andaluz, significan

² https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico

recortes en derechos laborales y prestaciones sociales con el objetivo de que salgan las cuentas, para la administración, y para los que se lucran.

Desde el SAT nos preguntamos: ¿Cómo este Proyecto de Ley puede ofrecer mayor seguridad en materia laboral? Entendemos que deben de articularse medidas de carácter transversal como:

1) Añadir en la definición de Acreditación de la calidad, realizada en el art. 2, que el conjunto de técnicas y procedimientos destinados, también debe de estar orientado a certificar la calidad en materia laboral desarrollada en el Sistema Público de Servicios Sociales, sirviendo como garantía de obtener la Certificación de Calidad. El fundamento reside en los estudios que atestiguan que las plantillas de trabajadores y trabajadoras ofrecen un mayor rendimiento y calidad en el servicio cuando se cumplen las normativas laborales.³

2) En el art. 76 Modelo de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en el apartado 2, competencia en materia de servicios sociales para la mejora de la calidad de los servicios, añadir un punto para el desarrollo de métodos que permitan evaluar el grado de compromiso que adquieren las entidades con Certificado de calidad en materia de seguridad y derechos laborales.

3) El art. 77 Certificación de la calidad de los Servicios Sociales y la práctica profesional, apartado 2, incluir un punto dirigido al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral y convenios laborales en el servicio ofertado, como requisito para la obtención del certificado de calidad de SS.SS.

4) En el Capítulo IV, Inspección de los Servicios Sociales, art. 87 Funciones de la inspección, especificar un punto que facilite inspeccionar el cumplimiento de los derechos en materia laboral, en cuyo caso negativo articular la sanción correspondiente.

5) En coherencia con lo expresado, concluir la cuestión laboral en el Título IV Regulación de la Iniciativa Privada y Social, art. 101 Requisitos de acceso al régimen de concierto, abogamos por ampliar lo especificado en el apartado d) sobre la acreditación en materia de perspectiva de género, planes de igualdad y la conciliación familiar, hacia el cumplimiento efectivo de todos los derechos en materia laboral. Con esta fórmula se evita que se siga dando la dicotomía de garantizar una conciliación familiar sin que se esté garantizado el cumplimiento del convenio laboral.

5. CUESTIÓN DE LA GESTIÓN DIRECTA Y LA INICIATIVA PRIVADA

El SAT entiende que la gestión directa que la Junta de Andalucía debe de realizar sobre los recursos del Sistema de Servicios Sociales ha de ser amplia. En este sentido el art. 43 Formas de provisión de las prestaciones, apartado 5, se especifican:

- Servicios de información, valoración, orientación diagnóstico y asesoramiento.
- Elaboración de Proyecto de Intervención Social

³ Organización Internacional del Trabajo. Principios laborales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

- Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.
- Ampliándose en el apartado 6 con las medidas relativas al internamiento no voluntario y adopción.

Entendemos que las prestaciones señaladas son insuficientes y ha de darse una ampliación del art. 43.5 en base al art. 27 Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, al art. 32 Funciones de los Servicios Sociales Especializados y al Catálogo de Prestaciones.

Así pues, añadir a la gestión directa por parte de la administración pública:

- En Servicios Comunitarios:
 - o Apartado h: Seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos del Proyecto de Intervención Social.
 - o Apartado i: Derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, a recursos o servicios.
- En Servicios Especializados:
 - o apartado f: valoración y determinación del acceso a las prestaciones propias de este nivel de actuación.
 - o Apartado g: seguimiento y evaluación de las intervenciones realizadas.
- En el Catálogo de Prestaciones:
 - o Apartado j: Reconocimiento de la situación de discapacidad.

Por tanto, valoramos positivo que la sociedad civil, bajo los principios de solidaridad y ética democrática, participe en la gestión de los recursos de los Servicios Sociales, y nos declaramos contrarios a que a través de las subvenciones sociales, destinadas a la población más desfavorecida, se generen beneficios económicos, fruto de no haber invertido todo el presupuesto destinado a la población.

Bajo esta premisa analizamos el Título IV Regulación de la Iniciativa Privada y Social.

El art. 95 Libertad de prestación de los Servicios Sociales. Entendemos que tal y como está redactada esta parte del Proyecto de Ley el título adecuado sería: Libertad de saqueo de los Servicios Sociales.

El SAT aboga por suprimir el lucro en los Proyectos de Servicios Sociales. No se puede destinar dinero público de Servicios Sociales al beneficio privado:

- No es coherente ni ético que una subvención destinada a satisfacer necesidades sociales vaya destinada al lucro de multinacionales.
- No es entendible la actividad lucrativa a través de subvenciones ni concertos. Todo el dinero debe de ir destinado a la realización del Proyecto o Concierto.
- La sociedad andaluza necesita invertir el máximo de recursos económicos disponibles, como para que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales vaya regalando comisiones de dinero, pertenecientes a las subvenciones, para que las empresas se llenen los bolsillos por hacer un servicio social.

Para evitar tal aberración ética proponemos que el Título IV Regulación de la iniciativa privada y social, Capítulo II Concierto Social se especifique en:

1) Art. 100 Efectos de los conciertos sociales, apartado 2: Las prestaciones No gratuitas, No podrán tener carácter lucrativo. Añadir que las prestaciones Si gratuitas tampoco podrán tener carácter lucrativo. En caso contrario se está destinando dinero público para enriquecer a multinacionales.

2) Art. 101 Requisitos de acceso al régimen del concierto:

- Tener carácter No lucrativo: Fomento de la solidaridad y la redistribución, para que cada céntimo destinado a Políticas Sociales se destine a la población y no a la especulación.
- Tener base social en Andalucía: Esto es crear políticas que apuesten por el fomento de un tejido asociativo y productivo andaluz.

Por lo tanto un NO rotundo a que el dinero destinado a proyectos sociales se destine a comisiones de empresas.

Y en relación a las medidas subsidiarias de maquillaje progresista explicar:

Art 103. Medidas de discriminación positiva: Nos parece una declaración de buenas intenciones para salvaguardar la existencia de las ONG's actuales, por su experiencia y trayectoria, pero en el contexto de este Proyecto de Ley, en el futuro se impide que puedan generarse otros proyectos andaluces asociativos, pues es una falacia sugerir que todas tienen las mismas oportunidades en una sociedad competitiva de acumulación de capitales. El mundo asociativo del sector de intervención social está en claro retroceso, y estas medidas fomentan su progresiva defunción.

Art 106.2. Clausulas sociales, apartado 2, sobre la inclusión de que en caso de igualdad de condiciones en un concierto prevalecerá la entidad sin ánimo de lucro, es ridículo pensar que pudiera ser posible que Entreamigos, Fakali, o Mujeres Entremundos, pudieran competir con Clece, AOSSA, o EULEN. Porque la diferencia radica en el compromiso ético y social de unas frente a la avaricia, vestida de rentabilidad económica, de las otras. David contra Goliat, y un gobierno autodenominado socialista, debiera protegerlas.

Así pues, reclamamos que ni un Euro Social vaya a beneficios empresariales.

Andalucía, 2 de septiembre del 2016